BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE JUNIO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.427

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 71/2000

Incorpórase en la Decisión Administrativa Nº 1/2000 el cargo de Secretario General Ejecutivo del Instituto Federal de Asuntos Municipales, correspondiente al Ministerio del Interior.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2000 aprobado por Ley Nº 25.237, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que analizados los cargos del personal el MINISTERIO DEL INTERIOR ha detectado diferencias en razón de los ajustes sufridos en el inciso 1 - Gastos en Personal, durante la elaboración de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2000 y su distribución.

Que por ello resulta necesario subsanar una omisión en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 12 de enero de 2000, en el anexo de Recursos Humanos de la jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Programa 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS, Actividad 01 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS, incorporando el cargo de Secretario General Ejecutivo del Instituto Federal de Asuntos Municipales, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicha incorporación no producirá incremento alguno de los créditos aprobados en la Ley Nº 25.237 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2000.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones de los artículos 20 de la Ley Nº 25.237 y 6º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 12 de enero de 2000.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase en la Decisión Administrativa Nº 1/00 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Programa 17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS, el cargo de Secretario General Ejecutivo del Instituto Federal de Asuntos Municipales, correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

NOTA: Se publica sin la planilla anexa. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2000

Encomiéndase a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.922 el dictado de una resolución que regule la transferencia de permisos de pesca.

Bs. As., 14/6/2000

VISTO lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922, y los artículos 23º y siguientes del Decreto Reglamentario Nº 748/99 que indican los requisitos para la autorización de las transferencias de permisos de pesca, a cargo de la Autoridad de Aplicación y,

CONSIDERANDO

Que existe un vacío legal en cuanto a la reglamentación de la transferencia de los permisos de pesca luego de la declaración de nulidad de la Resolución SAGPyA Nº 826/99 mediante la Resolución SAGPyA Nº 20/00.

Que esta situación constituye un innegable perjuicio económico a quienes requieren forzosamente de dichos trámites para disponer de seguridad jurídica en sus transacciones, a la vez que impide al Estado evaluar de manera más precisa la dimensión de la flota pesquera en la situación actual del caladero.

Que la paralización de la transferencias de permisos de pesca impide la adecuada utilización de la flota pesquera, restringiendo que una considerable cantidad de tripulantes hoy desocupados puedan acceder a puestos de trabajo.

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 748/99 reglamentario de la ley, el Consejo Federal Pesquero podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la adopción de las medidas que fueran competencia de ésta, debiendo ésta proceder dentro de los diez (10) días corridos posteriores al requerimiento a considerarlas, y si se opusiere al dictado de las mismas deberá hacerlo mediante decisión debidamente fundada.

Que el Consejo Federal Pesquero es competente para el dictado de la presente, en virtud a lo establecido en los artículos 3º, 10º y 11º del Reglamento de Funcionamiento de este Cuerpo (Resolución del CFP 2/98) creado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE :

Artículo 1º — Encomendar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 que dicte a la brevedad una resolución que regule la transferencia

SUMARIO

	Pág.
DEFENSA DEL CONSUMIDOR *Disposición 445/2000-DNCI* *Postérgase la entrada en vigencia del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución Nº 924/99-SICYM para productos de acero.*	9
IMPORTACIONES *Resolución 297/2000-SICYM* *Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.*	4
INDUSTRIA *Resolución 302/2000-SICYM* *Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Siderca S.A.I.C., destinados a la fabricación, elaboración, transformación y comercialización de hierro y de acero y de productos semielaborados y terminados de hierro y de acero.*	3
Resolución 303/2000-SICYM *Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Du Pont Argentina S.A. destinados a la fabricación y comercialización de fibras sintéticas, gases refrigerantes y productos químicos.*	8
Resolución 304/2000-SICYM *Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Envases Misioneros S.A., destinados a la fabricación y elaboración de envases flexibles y materiales impresos para el envasamiento.*	3
MINISTERIO DEL INTERIOR *Decisión Administrativa 71/2000* *Incorpórase en la Decisión Administrativa Nº 1/2000 el cargo de Secretario General Ejecutivo del Instituto Federal de Asuntos Municipales, correspondiente al Ministerio del Interior.*	1
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES *Resolución General 866/2000-AFIP* *Procedimiento. Vencimiento del día 26 de junio de 2000. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones de los contribuyentes o responsables comprendidos en las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) - Capítulo II - y sus respectivas modificatorias y complementarias.*	9
OBRAS SOCIALES *Resolución 200/2000-SSS* *Desígnase Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de la Alimentación.*	2
PESCA *Resolución 1/2000-CFP* *Establécese la captura máxima permisible para el año en curso respecto de diversas especies.*	2
Resolución 2/2000-CFP *Encomiéndase a la autoridad de aplicación de la Ley Nº 24.922 el dictado de una resolución que regule la transferencia de permisos de pesca.*	1
PRESUPUESTO *Resolución 467/2000-ME* *Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A.*	2
Resolución 486/2000-ME *Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.*	2
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	9
DISPOSICIONES SINTETIZADAS	10
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	12
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	15
Anteriores	19

de permisos de pesca de acuerdo con los lineamientos del artículo 30º de la Ley Nº 24.922 y artículos 23º y siguientes del Decreto Nº 748/99.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto. — Héctor M. Santos. — Francisco J. Romano. — Jorge O. Riobó. — Pablo Loubet Jambert. — Omar M. Rapoport.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 486/2000

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Expediente Nº 559-001172/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2000 formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, del área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 38.914.690.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 30.634.464.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS ($ 8.280.226.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 39.458.980.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO ($ 34.776.134.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 4.682.846.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL ($ 2.096.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL ($ 2.100.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2000 en PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 4.678.846.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 200/2000

Desígnase Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de la Alimentación.

Bs. As., 14/6/2000

VISTO los expedientes Nº 15136/00 y 14446/00-SSSALUD, y 014-00144/00-MT; y

CONSIDERANDO:

Que se han verificado una serie de irregularidades de índole contable y prestacional en la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación.

Que en las citadas actuaciones la Gerencia de Asuntos Jurídicos (Dictamen Nº 590/00-GAJ) y la Gerencia General (Providencia Nº 348/00-GG) han propuesto la designación de un delegado normalizador en la entidad, temperamento que el suscripto comparte.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12, inc. b) de la ley Nº 23.661, los Decretos Nº 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Dr. NESTOR JULIO PAN (DNI Nº 8.511.921) como Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de la Alimentación (RNOS Nº 1-0120), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Directorio de la citada obra social, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 467/2000

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Expediente Nº 17.232/99 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2000 formulado por EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE ($ 87.355.714) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 42.313.591) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES ($ 45.042.123), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE ($ 87.355.714) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 65.633.272) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 21.722.442), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 3.681.158) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 6.036.690) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2000 en PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 19.366.910), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 1/2000

Establécese la captura máxima permisible para el año en curso respecto de diversas especies.

Bs. As., 14/6/2000

VISTO lo dispuesto por el Inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y,

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la coservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inc. c) y 18 de la Ley Nº 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido Informes Nros. 55/1999, 56/1999, 12/2000, 14/2000, 32/2000, 38/2000, 40/2000 y 41/2000 relativos a la biomasa de las distintas especies que se encuentran en aguas bajo jurisdicción argentina y ha determinado el rendimiento máximo sostenible para el año 2000.

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 24. 922 sobre conservación, protección y administración de los recursos, se debe regular y fiscalizar su aprovechamiento, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que en base a la información recibida del área de estadísticas de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA en cuanto a las capturas efectuadas hasta la fecha por la flota pesquera, en algunas especies se estarían alcanzando las capturas máximas recomendadas por el INIDEP, por lo cual se hace necesario establecer dichas capturas a efectos que la Autoridad de Aplicación tome las medidas que considere pertinentes.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, creado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.922, se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2000 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto. — Héctor M. Santos. — Jorge O. Riobó. — Francisco J. Romano. — Omar M. Rapoport. — Pablo Loubet Jambert.

ANEXO RESOLUCION CFP Nº 1/2000

ESPECIE	C.M.P.	INFORME INIDEP	CAPTURA APROXIMADA A LA FECHA
MERLUZA DE COLA (Macruronus magellanicus)	300.000 T	14/00	65.661.0 T
ABADEJO (Genypterus blacodes)	19.000 T	14/00	6.256.1 T
BACALAO AUSTRAL (Salilota australis)	13.000 T	14/00	1.923.0 T
MERLUZA AUSTRAL (Merluccius australis)	3.000 T	14/00	2.274.0 T
VIEIRA (Zygochlamys patagónica)			
Unidad Sur de Manejo	37.800 T	12/00	
Unidad Norte de Manejo (ZCPAU)	17.535 T	38/00	(cayos) 2.512.4 T
POLACA (Micromesitius australis)	54.000 T	40/00	28.409.1 T
MERLUZA NEGRA(Dissostichus eleginoides)	6.000 T	41/00	2.678.1 T
SALMON DE MAR (Pseudopercis semifasciata)	3.000 T	32/00	807.5 T
RAYAS (Sympterrygia bonspartei yAtlantoraja casteinaui, Rioraja agessizi)	6.000 T	32/00	4.906.5 T
PEZ PALO (Percophis brasiliensis)	7.000 T	32/00	2.627.3 T
PEZ ANGEL (Squatina argentina)	5.000 T	32/00	1.926.0 T
PESCADILLA COMUN O DE RED (Cynosción guatucupa)	18.500 T	32/00	3.562.4 T
PARGO (Umbrina canosai)	2.000 T	32/00	326.8 T
PALOMETA (Parona signata)	2.000 T	32/00	403.4 T
CASTAÑETA (Cheylodactylus bergi)	40.000 T	32/00	13.7 T
LENGUADOS (Paralichtys patagonicus y Xystreuris rasile)	8.000 T	32/00	2.871.1 T
GATUZO (Mustelus schmitti)	10.000 T	32/00	3.355.3 T
CORVINA RUBIA (Micropogonias furnieri)	17.000 T	32/00	2.344.7 T
BESUGO (Pagrus pagrus)	1.700 T	32/00	933.5 T
BROTOLA (Urophysis brasiliensis)	1.500 T	32/00	1.383.0 T
MERO (Acanthisitus brasilianus)	8.000 T	32/00	842.7 T
CONGRIO (Bassanago albescens)	50.000 T	32/00	
CONGRIO (Conger orbignyanus)	30 T	32/00	
CENTOLLA	1.000 T	S/I	14.0 T
CENTOLLON	200 T	S/I	126.5 T
CABALLA (Scomber japonicus)			
Norte de paralelo 39° S	10.000 T	55/99	
Sur de paralelo 39° S	20.000 T	55/99	17.7 T
ANCHOITA BONAERENSE (Engraulis anchoita)			
Norte del paralelo 41°S	120.000 T	56/99	
ANCHOITA PATAGONICA (Engraulis anchoita)	35.000 T	56/99	0.5 T

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 302/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Siderca S.A.I.C., destinados a la fabricación, elaboración, transformación y comercialización de hierro y de acero y de productos semielaborados y terminados de hierro y de acero.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-007314/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERCA S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación, elaboración, transformación y comercialización de hierro y de acero y de productos semielaborados y terminados de hierro y de acero.

Que la firma SIDERCA S.A.I.C. ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de SIDERCA S.A.I.C. destinados a la fabricación, elaboración, transformación y comercialización de hierro y de acero y de productos semielaborados y terminados de hierro y de acero, cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma SIDERCA S.A.I.C.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 302

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.21.10	$ 9.906,99
8412.29.00	$ 623,59
8412.31.10	$ 976,55
8414.59.90	$ 44.821,80
8416.20.10	$ 567,96
8417.10.20	$ 880.854,71
8421.21.00	$ 15.112,84
8421.29.90	$ 11.413,30
8421.99.10	$ 41,15
8428.39.10	$ 91.741,10
8428.39.20	$ 106.971 ,03
8428.39.90	$ 14.94O,76
8428.90.90	$ 147.600,27
8431.39.00	$ 16.895,93
8431.43.90	$ 4.843,57
8431.49.00	$ 93.371,87
8454.20.10	$ 32.433,27
8454.90.90	$ 10.191,28
8455.90.00	$ 84.818,48
8466.30.00	$ 16.418,24
8466.94.90	$ 13.982,48
8481.10.00	$ 13.866,40
8483.40.10	$ 73.949,53
8483.40.90	$ 5.476,77
8483.60.19	$ 625,13
8483.60.90	$ 40.075,09
8485.90.00	$ 6.356,28
8501.52.10	$ 24.198,40
8501.52.20	$ 3.336,70
8503.00.90	$ 24.912,33
8505.30.00	$ 15.086,37
8514.90.00	$ 12.860,82
9024.10.10	$ 16.366,34
9024.90.00	$ 1.288,56
9031.80.90	$ 132.413,33
TOTAL A FINANCIAR	$ 1.969.339,22

SON PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 22/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 304/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Envases Misioneros S.A., destinados a la fabricación y elaboración de envases flexibles y materiales impresos para el envasamiento.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010108/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENVASES MISIONEROS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y elaboración de envases flexibles y materiales impresos para el envasamiento.

Que la firma ENVASES MISIONEROS S.A. ha adquirido un compromiso para la certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de ENVASES MISIONEROS S.A. destinados a la fabricación y elaboración de envases flexibles y materiales impresos para el envasamiento, cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70 y ex- S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma ENVASES MISIONEROS S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 3 0 4

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
8414.10.00	$	492,14
8420.10.21	$	57.176,70
8437.10.00	$	3.882,48
8443.90.90	$	3.423,04
TOTAL A FINANCIAR	$	64.974,36

SON PESOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 36/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 297/2000

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 20/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-005717/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRECE (13) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 297

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8481.20.90	Cuadro de electroválvulas para transmisiones neumáticas con dispositivo lubricador de aire	Ostrilión S.A.	17%	15%	17%	3%	061-00684/00
8419.89.99	Torre de enfriamiento con 2 (dos) ventiladores de 5,5 HP cada uno y 2 (dos) electrobombas de 4 HP cada una	Bodegas Covisan S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-001798/00
8474.80.10	Máquina para hacer moldes de arena para fundición, con motor eléctrico de 15 KW, y una presión máxima de compresión de 10 kg/cm2	Dana Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003746/00
8428.33.00	Transportadores de acción continua, de banda con cangilones, con su estructura de soporte, motores de accionamiento y tablero de mando y control	Mc Cain Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002756/00
8445.40.19	Máquina automática para bobinar materia textil, no elastomérica, de dos husos independientes, con velocidades variables hasta 16.000 revoluciones por minuto	Bilevich & Cia. SAIC	17%	14%	17%	3%	061-002023/00
8422.40.90	Máquina de envolver pallets en film plástico, con dispositivo de preestiramiento del mismo, de una capacidad de producción de 75 pallets/hora	Cerámica Quilmes S.A.C.I.F.	17%	14%	17%	3%	061-003068/00
8418.69.90	Enfriador de líquidos, constituido por: unidad frigorífica con capacidad de 25.000 l/h, intercambiador de calor, cristalizador, 2 (dos) unidades filtrantes de 30m2 de superficie cada una, separador de sólidos en suspensión, panel de mando y control	Bodegas Cobisan S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-001798/00
8446.30.10	Telar a chorro de aire, de 3400 mm de ancho de peine, con dispositivo para la selección de dos colores, enrollador y tablero de control y mando	Tex Fabric S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003735/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8446.30.10	Telar a chorro de aire, de 2500 mm de ancho de peine, con dispositivo para la selección de dos colores, enrollador y tablero de control y mando	Tex Fabric S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003735/00
8479.89.12	Máquina dosificadora de seis materias primas en estado sólido, para la preparación de mezclas destinadas a la fabricación de productos farmacéuticos, constituida principalmente por alimentadores a tornillo, transportador neumático, tolva de recepción y descarga de mezcla, con báscula de control de peso total	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	061-003367/00
8419.39.00	Secador de lecho fluido mediante el empleo de aire caliente a una temperatura comprendida entre 60° C y 90° C, para el secado de materias primas granuladas, utilizadas en la fabricación de productos farmacéuticos.	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	031-003370/00
9406.00.92	Construcción prefabricada, construida esencialmente en acero, constituida por cabinas destinadas a delimitar zonas asépticas	Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	061-003382/00
8424.89.00	Máquina de pulverizar agua, sobre productos alimenticios para evitar su deshidratación a bajas temperaturas	Antonio Barillari S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004603/00
8422.20.00	Equipo lavador y secador automático de recipientes destinados a productos farmacéuticos de hasta 2000 litros de capacidad, conformado por un gabinete de acero inoxidable con cuadro perimetral y lanzas centrales móviles provistos de pulverizadores para el lavado y secado exterior e interior, calentador de aire a vapor, bombas, cañerías de conexión, válvulas, sensores y una estructura de perfiles y chapas de acero donde se montan, un intercambiador de calor, un tanque de agua y una bomba sanitaria	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	061-003386/00
8427.10.19	Carretilla apiladora autopropulsada, con capacidad de carga inferior o igual a 1.250 kg, motor eléctrico y plataforma con dispositivo de elevación para el operador, equipada con mástil-portauña giratorio	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	061-003366/00
8418.69.90	Congelador industrial de productos alimenticios, con cinta transportadora de malla de acero inoxidable en espiral de 660 mm de ancho y altura libre entre niveles de 65 mm, con su tablero de control y mano	Antonio Barillari S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004603/00
8479.89.40	Batería de silos para cereales, constituida por tres silos de acero, con sus equipos de elevación, extracción y distribución, montados	La Plata Cereal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003063/00
8423.20.00	Báscula de pesada continua de productos alimenticios, sobre transportador, con dispositivo de clasificación y descarga en función del peso, de una capacidad de procesamiento máximo de 250 piezas/min, controlada mediante máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	Antonio Barillari S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004603/00
9406.00.92	Construcción prefabricada con estructura y paredes exteriores constituidas de acero, de 4000 m2 de superficie cubierta	La Plata Cereal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003063/00
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar para la fabricación de tejidos de punto por trama, del tipo de las utilizadas en la producción de suéteres, automática, con un ancho útil de fontura de 2.400 mm, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada	Straward S.A. y Juan Carlos Nero	17%	14%	17%	3%	060-001069/00 y 061-001073/00
8428.90.90	Transportador-manipulador de bobinas de acero, de 13,6 t de capacidad, con desplazamiento sobre rieles, accionado hidráulicamente, con dispositivo de rodillos motorizados para rotación de las bobinas	Siderar S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-001004/00
8462.39.10	Cizalla despuntadora, tipo guillotina	Ostrilión S.A.	17%	14%	17%	3%	061-00684/00
8479.90.90	Abrazadera regulable de tambores de 200 litros para máquina agitadora oscilante de productos medicinales	Química Montpellier S.A.	17%	15%	17%	3%	061-002184/00
8462.39.10	Conjunto de máquinas y aparatos destinados al corte de hojalata a partir de bobinas, compuesto principalmente de: debobinador con dispositivo de centrado, dos rodillos de pinzado y tres rodillos de planchado de la banda, refiladora de bordes con equipo de evacuación del material refilado, equipo de inspección visual con iluminación de ambas caras, dos grupos de rodillos de planchado, guías soportes de banda, alimentador cíclico de la banda y cizalla, del tipo guillotina, con detector de agujeros por radiación ultravioleta, corte recto o en línea quebrada, sistema hidromecánico de fijación y carro de cambio rápido de matrices de corte.	Siderar S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-001004/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8479.82.90	Agitador de tambores, mediante movimiento oscilante, de productos medicinales, con velocidad variable de 5 a 20 r.p.m., ángulo de inclinación de 20 grados y capacidad de carga de 250 kg, con tablero de control y mando por PLC	Química Montpellier S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002184/00
8428.90.90	Transportador de bobinas con dispositivo elevador hidráulico, de 15 t de capacidad de carga, accionado mediante motorreductor de 2,5 HP	Ostrilión S.A.	17%	14%	17%	3%	061-00684/00
8479.81.00	Debobinador de chapa con expansión y contracción del mandril mediante cilindros hidráulicos y dispositivo introductor de espiras	Ostrilión S.A.	17%	14%	17%	3%	061-00684/00
8462.29.00	Máquina de aplanar chapa de acero con 17 rodillos de acero aleado de 62 RC de dureza, apta para trabajar bobinas de hasta 1500 mm de ancho a una velocidad de 40 m/min, con generador de impulsos para la determinación de la dimensión de la chapa procesada en el último corte	Ostrilión S.A.	17%	14%	17%	3%	061-00684/00
8462.39.90	Máquina de cizallar chapa de acero, rotativa, de velocidad variable, de ancho máximo de corte de 1500 mm y espesor máximo de corte de 2,5 mm	Ostrilión S.A.	17%	14%	17%	3%	061-00684/00
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, de 6 m de longitud útil, con rodillos para expulsión de chapas situados al final del transportador	Ostrilión S.A.	17%	14%	17%	3%	061-00684/00
8428.90.90	Apilador automático de chapas de acero por medio de mesa de rodillos de altura variable, accionada hidráulicamente, con compresor de aire utilizado en la generación de un colchón de aire a fin de evitar rayaduras en las chapas, dispositivos de centrado, sensores de proximidad para el control del descenso y una carga máxima admisible de 5 t	Ostrilión S.A.	17%	14%	17%	3%	061-00684/00
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos motores, de 6 m de longitud útil y un peso máximo admisible de 5 t	Ostrilión S.A.	17%	14%	17%	3%	061-00684/00
8413.50.10	Generador de presión hidráulica mediante bomba alternativa de caudal variable accionada por motor eléctrico de 10 HP, con presión de trabajo de 100 kg/cm2, depósito de chapa de acero, electroválvulas, filtro y manómetros	Ostrilión S.A.	17%	15%	17%	3%	061-00684/00
8462.29.00	Máquina de aplanar chapa de acero con 19 rodillos de acero aleado de 63 Rc de dureza, apta para trabajar bobinas de hasta 1700 mm de ancho	Ostrilión S.A.	17%	14%	17%	3%	061-00684/00
8441.30.10	Máquina plegadora-encoladora para fabricación de cajas de cartón, de construcción modular y mando mediante controlador lógico programable (PLC), con una capacidad de producción máxima de 1.500 cajas/h	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002622/00
8422.30.29	Máquina cerradora de cajas de cartón mediante encolado, con una capacidad de procesamiento máxima de 3.600 cajas/h	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002622/00
8422.40.90	Máquina encajonadora-desencajonadora automática, de construcción modular, de botellas, tarros y latas, que opera por medio de impulsos hasta un máximo de 600 impulsos/h	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002622/00
8428.39.20	Transportadores continuos de rodillos motorizados	Juan Minetti S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004253/00
8428.39.10	Transportadores de acción continua, de cadenas, para el desplazamiento de cajas y botellas	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002622/00
8428.90.90	Máquina paletizadora de cajas o paquetes conteniendo botellas, comandada mediante controlador lógico programable (PLC)	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002622/00
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos motores, para el desplazamiento de cajas	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002622/00
9031.80.90	Equipo para control de cantidad de envases contenidos en cajas de cartón, por medio de celdas de carga, con dispositivo de accionamiento neumático para el descarte de cajas incompletas	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002622/00
8428.39.20	Transportador de acción continua, de rodillos motores, para el desplazaminto de cajas, con dispositivo de accionamiento neumático para el cambio de vía	Aceitera General Deheza S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002622/00
8428.90.90	Elevador de pallet mediante horquillas de accionamiento neumático	Juan Minetti S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004253/00
8428.90.90	Máquina manipuladora de láminas de cartón o material plástico mediante el empleo de ventosas	Juan Minetti S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004253/00
8459.70.00	Máquina de roscar, para el mecanizado de cuplas de diámetros comprendidos entre 60,51 mm y 340,79 mm, de dos torretas y husillos central, de 200 kW de potencia, con plato de seis mordazas	Siderca S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-002114/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8428.90.90	Paletizador de bolsas conteniendo cemento, su dotación incluye transportadores de rodillos giratorios, transportador de rodillos giratorios con cuadro de rodillos libres de desplazamiento vertical para desaerear la bolsa, transportador de banda, equipado con empujadores laterales, transportador de banda, transportador de rodillos motorizados para alimentación de sacos y mesa elevadora de paletas, equipos estos montados sobre una estructura de perfiles y chapas de acero	Juan Minetti S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004253/00
8477.30.10	Máquina extrusora-sopladora, de doble cabezal, para la fabricación de envases termoplásticos de 1.250 cm3 (1,25 l) de capacidad, con una producción de 700 unidades por hora referida a envases de 1 l, su dotación incluye central hidráulica, tablero de control y comando con (PLC) formando cuerpo	Piroplast S.R.L.	17%	14%	17%	3%	061-008902/99
8437.10.00	Máquina clasificadora de granos por color mediante medios optoelectrónicos, con dispositivo de alimentación y sistema neumático de rechazo de defectuosos	Olega S.A.C. e I.I.A. y F.	17%	14%	17%	3%	061-003579/00
8423.82.00	Balanza electrónica para pesar caucho, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg.	Causer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003682/00
8428.33.00	Transportadores de acción continua de banda	Causer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003682/00
8428.90.90	Equipo apilador-clasificador de chapas, dotado de 4 (cuatro) recintos para formación de pilas de acuerdo a su calidad, apto para trabajar chapas de dimensiones máximas de 1168 mm x 1016 mm	Siderar S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-001005/00
8428.20.90	Transportador neumático de la descarga de negros de humo y otros productos en polvo, con compactador de sacos vacíos y desembolsador, equipo de filtrado y sistema de limpieza automática por inyección de aire comprimido	Causer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003682/00
8479.89.99	Baterías de silos destinados al almacenamiento de negros de humo, constituida por seis silos con equipos de fluidificación, filtros para la evacuación residual de aire y dispositivos de limpieza automática por aire comprimido	Causer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003682/00
8423.30.19	Balanza dosificadora de tolva, utilizada para pesar negros de humo, equipada con captores dinamométricos, celdas de carga, guías de montaje, tubos de caída con manga de descompresión, todo montado en una estructura común.	Causer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003682/00
8537.10.19	Controlador computarizado utilizado para el monitoreo y control del transporte y dosificación de insumos sólidos y líquidos.	Causer S.A.	17%	10%	17%	3%	061-003682/00
8423.30.19	Balanza dosificadora de tolva, utilizada para pesar aceites plastificantes, de 60 l de capacidad, montada en una cabina calefaccionada destinada a aislar térmicamente el conjunto del ambiente, con captores dinamométricos, celdas de carga y tuberías	Causer S.A.	17%	14%	17%	3%	061-003682/00
8479.89.12	Tolva dosificadora de aceitunas	Oilco S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002846/00
8428.33.00	Transportador de acción continua de banda nervada	Oilco S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002846/00
8479.89.99	Máquina lavadora de aceitunas con separador de hojas	Oilco S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002846/00
8428.39.90	Transportador de acción continua, de tornillo, con tolva de almacenaje de aceitunas.	Oilco S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002846/00
8479.20.00	Conjunto de máquinas destinadas a la obtención de aceite de oliva constituido principalmente por: molino de martillos, batidora horizontal de dos cuerpos, bombas, transportador de orujo (continuo de tornillo), filtro vibrador, bomba de alimentación a máquina centrífuga vertical, separador centrífugo vertical, depósitos receptores y tablero de control y mando.	Oilco S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002846/00
8423.82.00	Balanza de capacidad sperior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg, con dispositivo para la determinación de producción horaria en kg/h o l/h	Oilco S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002846/00
8447.20.29	Máquinas rectilíneas de tricotar, para la fabricación de tejidos de punto por trama, del tipo de las utilizadas en la producción de suéteres, automática, con un ancho útil de fontura de 1.220 m, controlada por máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada.	L.B.H. S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004266/00
8463.90.90	Máquina formadora de cuello y fondo con colocación de sus respectivas tapas por remachado en envases de hojalata, mediante paso forzado entre matrices rotativas, de 60 envases por minuto de producción máxima, con su tablero de control y mando	Formametal S.A.	17%	14%	17%	3%	061-004617/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8422.30.29	Máquina automática armadora y llenadora de cajas de cartón, con tubos conteniendo comprimidos medicinales e inserción de prospectos, con una capacidad de producción máxima de 160 cajas por minuto	Productos Roche S.A.Q. e I.	17%	14%	17%	3%	061-003373/00
8444.00.10	Máquina para extrudir materia textil sintética (polímero), constituida por 180 hileras distribuidas en tres vigas de hilar, bombas generadoras de presión, grupos de pulverización de aceite, equipo de enfriamiento del hilado por aire, pantallas para circulación de aire, tuberías e instrumentos de control.	Manufactura de Fibras Sintéticas S.A.	17%	14%	17%	3%	061-000252/00
9032.89.83	Aparatos automáticos para el control de temperatura y humedad en silos de productos agrícolas (papas), constituidos por: ventiladores axiales de 32.500 m3/h de caudal y ventiladores con calentadores, con sus motores de accionamiento, sensores de temperatura, humedad y dióxido de carbono, elementos de interconexión, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y tablero de control eléctrico	Mc Cain Argentina S.A.	17%	16%	17%	3%	061-002758/00
8428.33.00	Transportadores de acción continua, de banda con cangilones, montados sobre estructura con ruedas para su desplazamiento, con dispositivo de elevación	Mc Cain Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002758/00
8428.33.00	Transportadores de acción continua, de banda, montados sobre estructura con ruedas para su desplazamiento	Mc Cain Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002758/00
8428.33.00	Transportadores de acción continua, de banda con su estructura de soporte, motores de accionamiento y tablero de comando y control	Mc Cain Argentina S.A.	17%	14%	17%	3%	061-002756/00
8445.40.19	Máquina automática para bobinar materia textil, no elastomérica, de ocho husos independientes, con velocidades variables hasta 12.000 revoluciones por minuto	Bilevich & Cía. S.A.I.C.	17%	14%	17%	3%	061-002023/00

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98.

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 297

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años).

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes.

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 303/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Du Pont Argentina S.A., destinados a la fabricación y comercialización de fibras sintéticas, gases refrigerantes y productos químicos.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-010765/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de fibras sintéticas, gases refrigerantes y productos químicos.

Que la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A de las importaciones de bienes de capital de la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación y comercialización de fibras sintéticas, gases refrigerantes y productos químicos, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 303

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$	4.226,74
7309.00.90	$	6.416,76
8207.30.00	$	44,48
8402.19.00	$	228.038,41
8412.21.10	$	78,08
8412.39.00	$	247,25
8413.50.90	$	4.078,64
8413.60.11	$	19.354,79
8413.70.80	$	8.966,05
8413.70.90	$	18.754,71
8413.91.00	$	13.202,98
8414.59.90	$	1.888,80
8414.80.11	$	5.938,04
8414.80.90	$	2.073,53
8414.90.32	$	2,60
8414.90.34	$	7,81
8419.39.00	$	31.450,63
8419.50.21	$	58.092,69
8419.81.10	$	83.790,00
8419.90.90	$	5.853,91
8421.19.90	$	23.063,05
8421.21.00	$	9.503,80
8421.29.90	$	11.022,28
8421.39.90	$	13.054,03
8421.91.99	$	80,68
8421.99.10	$	651,12
8421.99.90	$	1.456,48
8422.30.21	$	5.999,58
8422.30.29	$	7.699,87
8424.30.10	$	890,12
8425.31.10	$	231,71
8427.90.00	$	3.676,03
8428.39.90	$	12.261,62
8428.90.90	$	11.414,36
8431.20.11	$	101,40
8444.00.10	$	158.934,54
8444.00.90	$	102.658,71
8448.20.10	$	8.547,58
8448.20.20	$	31.271,01
8448.20.90	$	8.047,20
8448.39.29	$	489,87
8462.29.00	$	420,04
8466.10.00	$	585,20
8466.20.90	$	2,60
8467.11.90	$	86,49
8467.89.00	$	239,69
8467.92.00	$	26,03
8467.99.00	$	2.292,32
8468.20.00	$	555,94
8468.90.90	$	113,14
8477.20.10	$	192.417,75
8477.80.00	$	73.904,30
8477.90.00	$	42.714,83
8479.82.90	$	5.320,96
8479.89.11	$	36,97
8479.89.12	$	4.177,36
8479.89.92	$	123,63
8479.89.99	$	754,56
8479.90.90	$	10.740,98
8481.30.00	$	558,63
8481.40.00	$	9.790,85
8481.80.29	$	162,14
8481.80.92	$	459,45
8481.80.93	$	11.415,33
8481.80.94	$	27.831,17
8481.80.95	$	4.416,90
8481.80.99	$	16.811,09
8481.90.90	$	85,43
8483.40.10	$	130,14
8483.40.90	$	2.689,54
8484.20.00	$	1.128,76
8485.90.00	$	3.364,83
8501.33.10	$	5.131,68
8501.51.20	$	764,37
8501.52.10	$	1.408,13

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8502.20.19	$	594.905,47
8504.33.00	$	4.315,88
8504.40.30	$	1.983,93
9015.20.90	$	185,31
9027.10.00	$	392,82
9027.50.30	$	5.122,01
9027.90.99	$	1.185,13
9031.80.90	$	48,68
Total a Financiar	$	1.932.362,37

SON PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 37/100.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 866/2000

Procedimiento. Vencimiento del día 26 de junio de 2000. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones de los contribuyentes o responsables comprendidos en las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) - Capítulo II - y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Bs. As., 23/6/2000

VISTO el vencimiento de las obligaciones de pago y/o de presentación de declaraciones juradas, establecido por las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que razones operativas aconsejan, con carácter de excepción, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que dicha excepción, se encuentra motivada en la masiva concurrencia esperada para el día 26 de junio de 2000, como consecuencia del vencimiento de las obligaciones de pago emergentes del Decreto Nº 93/00, su modificatorio y complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

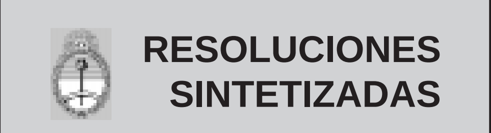
Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y/o de pago de los contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan el día 26 de junio de 2000, podrán ser efectuadas en las entidades bancarias habilitadas por este Organismo. De tratarse de obligaciones de pago, las mismas deberán realizarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Dichas obligaciones serán consideradas cumplidas en término siempre que las mismas sean efectuadas hasta el día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

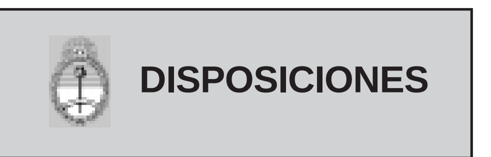
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1107/2000-SC

Bs. As., 28/4/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3216 a la organización denominada "ASOCIACION ARGENTINO ISLAMICA", con sede central ubicada en la calle Rivadavia Nº 1100, localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma del señor Luis Ricardo AREVALO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6668 y procédase a extender la documentación correspondiente.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 445/2000

Postérgase la entrada en vigencia del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución Nº 924/99-SICYM para productos de acero.

Bs. As., 22/6/2000

VISTO el Expediente Nº 064-004160/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 404, del 16 de junio de 1999, establece en su artículo 2º la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de requisitos de seguridad para los productos de acero que ella misma determina.

Que la misma norma legal, en su artículo 8º establece la participación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el control de la exigencia mencionada para los bienes intermedios y finales que los contengan.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 924, del 6 de diciembre de 1999, establece en su artículo 5º que la exigencia de certificación para los componentes constitutivos de los bienes intermedios y finales comenzará a regir el 16 de abril del corriente año.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 259, del 6 de abril de 2000, postergó hasta el 1º de julio del corriente año la fiscalización del cumplimiento de tal requisito por parte de las autoridades aduaneras, en ocasión del ingreso de dichos bienes al país.

Que quedan aún por definir aspectos relativos a la implementación de dichos controles, así como las características de la documentación a requerir, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos, así como los componentes a ser alcanzados por tal exigencia, en términos de posiciones arancelarias del NOMENCLADOR COMUN MERCOSUR.

Que resulta necesario suministrar la información suficiente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en cumplimiento del artículo 8º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 404/99, con la anticipación necesaria para posibilitar su operativa.

Que el diferimiento del control aduanero de los requisitos de certificación establecidos por las normas legales mencionadas no obsta para que resulten exigibles en ocasión de su comercialización en el mercado interno.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 404/99, y el Decreto Nº 20, del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Postérgase hasta el 1º de setiembre de 2000 la entrada en vigencia del control aduanero del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 924/99, para los productos constitutivos de los bienes intermedios y finales de acero para la construcción.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 6690/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-2166
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: WAVESPAN
Modelo: WAVESPAN 5800

Disposición 6691/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2163
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: T18d

Disposición 6692/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2161
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: KF 788

Disposición 6693/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-2150
Solicitante: SIEMENS S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET LINE 16i

Disposición 6694/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2156
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-380 (CON TECLADO)

Disposición 6695/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2155
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-280 (CON TECLADO)

Disposición 6696/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2154
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-280 (SIN TECLADO)

Disposición 6697/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2158
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: Transceptor VHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-780/H

Disposición 6698/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2160
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: Transceptor UHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-3102

Disposición 6699/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2159
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: Transceptor UHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-880/H

Disposición 6700/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2157
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-380 (SIN TECLADO)

Disposición 6701/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2152
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: T 8367

Disposición 6702/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2153
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: P 8367

Disposición 6703/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Número: 17-2162
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: A1228d

Disposición 6704/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2164
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FT26AG

Disposición 6705/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2165
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FT22AG

Disposición 6706/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ÑEEMBY S.A.
Normas: SC-Q2-60.10 y SC-Q2-60.11
Número de inscripción: 19-1414
Tipo: TRANSCEPTOR DE VOZ Y DATOS
Marca: DX-CONTROL
Modelo: TMA-3015

Disposición 6707/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADEMA S.A.
Normas: SC-S2-82.08
Número de inscripción: 30-1411
Tipo: TRANSMISOR DE AM
Marca: ADEMA
Modelo: TXAM-502 (5000 W)

Disposición 6708/2000-GI

Bs. As., 15/6/2000

Otorgar la renovación de la inscripción para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: KRONE COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0927
Tipo: Sistema de Acceso Inalámbrico para Servicio Básico Telefónico
Marca: KRONE
Modelo: TELECELL-H
Banda: 899-905 y 944-950 MHz

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 473/2000

Bs. As., 16/6/2000

VISTO los artículos 52 a 55 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias y la Resolución Nº 53/95, y

CONSIDERANDO:

Que de los artículos mencionados en el VISTO de la presente Resolución resulta que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene la facultad de producir por el régimen de coparticipación películas de largometraje en la forma y condiciones establecidos en los mismos.

Que dicha facultad es aplicable el caso de los telefilms contemplados por la Resolución Nº 53/95 y modificatorias del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que se considera oportuno entonces aplicar el Instituto de la producción de la coparticipación de tres telefilms documentales.

Que en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 segunda parte de la Ley Nº 17.741 se debe llamar a Concurso destinado a la selección de proyectos para realizar las producciones aludidas fijando las bases del mismo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la selección de TRES (3) Proyectos de telefilms documentales a ser producidos por el régimen de coparticipación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2º — Podrán presentarse en el Concurso aludido todos los productores inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sean personas físicas o de existencia ideal que no registren deudas vencidas e impagas con el Organismo.

ARTICULO 3º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de la película hasta la entrega de la Copia "A" de la misma, será del SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario de la misma, con un máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) mediante aportaciones de capital.

ARTICULO 4º — Las aportaciones de los productores cuyos proyectos sean seleccionados consistirá en capital, bienes y servicios personales.

ARTICULO 5º — Cualquier modificación en más del costo definitivo de los telefilms seleccionados deberá ser absorbida por el productor copartícipe ello sin alterar el porcentaje de participación que resulte para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en relación al costo presupuestario aprobado de dichas producciones.

ARTICULO 6º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se liberará en la misma forma establecida para la liberación de cuotas de los créditos por la Resolución 1195/97 o la que eventualmente la reemplace debiendo darse cumplimiento con lo establecido por la Resolución 1920/97.

ARTICULO 7º — No podrá solicitarse crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los proyectos que resulten seleccionados.

ARTICULO 8º — La presentación de los proyectos para la selección en el Concurso llamado por esta Resolución deberán incluir la participación de un distribuidor en los términos previstos por el artículo 53 de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Asimismo deberá preverse la participación de un productor delegado nombrado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debiendo integrar los honorarios del mismo el presupuesto que se presente y el costo final que se reconozca al telefilm.

ARTICULO 9º — En todos los casos en que el copartícipe desee celebrar contratos de comercialización del telefilm deberá requerir conformidad previa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con los términos de la misma. Los producidos de la comercialización se repartirán a prorrata conforme las aportaciones del copartícipe y del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 10. — Los proyectos que se presenten deberán cumplir, como requisito de la presentación, además de los establecidos en la presente Resolución, los contenidos en los puntos 1 a 11 del Anexo II de la Resolución 547/97, y el plan económico con especificación de los aportes del copartícipe en capital, bienes o servicios personales.

ARTICULO 11. — Fíjanse los días 1º de julio de 2000 y 15 de agosto de 2000 como fechas de apertura y cierre de presentación de proyectos para intervenir en el Concurso llamado por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 12. — El Jurado que producirá la selección será nombrado por el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, contará con CINCO (5) miembros y producirá su dictamen en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días a contar desde su integración total.

ARTICULO 13. — El Jurado interviniente seleccionará, además los tres proyectos ganadores, otros tres en carácter de suplentes, indicando el orden de las mismas, ello para el caso de desistimiento de alguno de los titulares, o de cumplimiento en los términos del segundo párrafo del artículo 15 de la presente Resolución.

ARTICULO 14. — Los titulares de los proyectos seleccionados tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para el comienzo de las tareas de preproducción del telefilm a contar desde la notificación que reciban de la Resolución que los declare ganadores del Concurso. El telefilm deberá ser concluido en un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días a contar desde al comienzo de las tareas de preproducción, lo que deberá ser comunicado fehacientemente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 15. — En caso de incumplimiento del copartícipe de las obligaciones a su cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará facultado a reclamarle la totalidad de las sumas que hubiera desembolsado hasta el momento del incumplimiento, con más sus accesorios.

En caso de incumplimiento con el plazo fijado en el artículo 14 de la presente Resolución para dar comienzo a las tareas de preproducción, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá dar por decaída la selección y citar al suplente que corresponda en el orden que resulte fijado por el Jurado de selección interviniente conforme el artículo 12 de esta Resolución.

ARTICULO 16. — El copartícipe recibirá los subsidios que devengue la película en proporción a la aportación de su parte a la producción de la misma.

ARTICULO 17. — La proporción que corresponda al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y al copartícipe en el telefilm terminado, resultará del por ciento que represente el aporte de cada uno respecto del costo definitivo del filme que reconozca el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme la normativa aplicable al respecto al momento de la entrega de la Copia "A" del producto, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTICULO 18. — Al comienzo del telefilm deberá insertarse una leyenda que exprese: "REALIZADA POR … EN COPARTICIPACION CON EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES".

ARTICULO 19. — Las liberaciones de sumas a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES están sujetas a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 20. — La participación de un productor en el Concurso llamado por esta Resolución importa el conocimiento y aceptación de la totalidad de artículos de la misma.

ARTICULO 21. — Los participantes en el Concurso llamado por la presente Resolución no podrán participar en otro concurso o proceso de selección que se convoque por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES durante el ejercicio 2000.

ARTICULO 22. — Con la entrega de la primera copia del telefilm deberá darse cumplimiento con lo dispuesto por las Resoluciones Nº 1168/97 y 1206/97 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El costo de dicha copia deberá incluirse en el presupuesto y formará parte del definitivo que se reconozca.

ARTICULO 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/6 Nº 321.440 v. 27/6/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 474/2000

Bs. As., 16/6/2000

VISTO los artículos 52 a 55 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que de los artículos mencionados en el VISTO de la presente Resolución resulta que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene la facultad de producir por el régimen de coparticipación películas de largometraje en la forma y condiciones establecidos en los mismos.

Que se considera oportuno y conveniente aplicar dicho Instituto para la producción de dos películas por el régimen mencionado, los que deberán basarse en obras literarias argentinas en episodios o personajes de la cultura argentina.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 segunda parte de la Ley Nº 17.741 se debe llamar al Concurso destinado a la selección de proyectos para realizar las producciones aludidas fijando las bases del mismo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la selección de DOS (2) Proyectos de películas nacionales de largometraje a ser producidas por el régimen de coparticipación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Los proyectos serán para realizar películas en 35mm. color con duración entre 90 y 120 minutos, debiendo basarse los proyectos en obras literarias argentinas o en episodios o personajes de nuestra cultura.

ARTICULO 2º — Podrán presentarse en el Concurso aludido todos los productores inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sean personas físicas o de existencia ideal que no registren deudas vencidas e impagas con el Organismo.

ARTICULO 3º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de la película hasta la entrega de la Copia "A" de la misma, será del SETENTA POR CIENTO (70%) del costo presupuestario de la misma, con un máximo de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000.-) mediante aportaciones de capital.

ARTICULO 4º — Las aportaciones de los productores cuyos proyectos sean seleccionados consistirá en capital, bienes y servicios personales.

ARTICULO 5º — Cualquier modificación en más del costo definitivo de las películas seleccionadas deberá ser absorbida por el productor copartícipe, ello sin alterar el porcentaje de participación que resulte para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en relación al costo presupuestario aprobado de dichas producciones.

ARTICULO 6º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se liberará en la misma forma establecida para la liberación de cuotas de los créditos por la Resolución 1195/97 o la que eventualmente la reemplace debiendo darse cumplimiento con lo establecido por la Resolución 1920/97.

ARTICULO 7º — No podrá solicitarse crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los proyectos que resulten seleccionados.

ARTICULO 8º — La presentación de los proyectos para la selección en el Concurso llamado por esta Resolución deberán incluir la participación de un distribuidor en los términos previstos por el artículo 53 de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Asimismo deberá preverse la participación de un productor delegado nombrado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debiendo integrar los honorarios del mismo el presupuesto que se presente y el costo final que se reconozca a la película.

ARTICULO 9º — En todos los casos en que el copartícipe desee celebrar contratos de comercialización de la película deberá requerir conformidad previa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con los términos de la misma. Los producidos de la comercialización sé repartirán a prorrata conforme las aportaciones del copartícipe y del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 10. — Los proyectos que se presenten deberán cumplir, como requisito de la presentación, además de los establecidos en la presente Resolución, los contenidos en los puntos 1 a 11 del Anexo II de la Resolución 547/97, y el plan económico con especificación de los aportes del copartícipe en capital, bienes o servicios personales.

ARTICULO 11. — Fíjanse los días 1º de Julio de 2000 y 15 de Agosto de 2000 como fechas de apertura y cierre de presentación de proyectos para intervenir en el Concurso llamado por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 12. — El Jurado que producirá la selección será nombrado por el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, contará con CINCO (5) miembros y producirá su dictamen en un plazo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde su integración total.

ARTICULO 13. — El Jurado interviniente seleccionará, además los dos proyectos ganadores, otras dos en carácter de suplentes, indicando el orden de las mismas, ello para el caso de desistimiento de alguno de los titulares, o de incumplimiento en las términos del segundo párrafo del artículo 15 de la presente Resolución.

ARTICULO 14. — Los titulares de los proyectos seleccionados tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos para el comienzo de las tareas de preproducción de la película a contar desde la notificación que reciban de la Resolución que los declare ganadores del Concurso. La película deberá ser concluida en un plazo de TRESCIENTOS (300) días a contar desde el comienzo de las tareas de preproducción, lo que deberá ser comunicado fehacientemente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 15. — En caso de incumplimiento del copartícipe de las obligaciones a su cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE! CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará facultado a reclamarle la totalidad de las sumas que hubiera desembolsado hasta el momento del incumplimiento, con más sus accesorios.

En caso de incumplimiento con el plazo fijado en el artículo 14 de la presente Resolución para dar comienzo a las tareas de preproducción, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá dar por decaída la selección y citar al suplente que corresponda en el orden que resulte fijado por el Jurado de selección interviniente conforme el artículo 12 de esta Resolución.

ARTICULO 16. — El copartícipe recibirá los subsidios que devengue la película en proporción a la aportación de su parte a la producción de la misma.

ARTICULO 17. — La proporción que corresponda al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y al copartícipe en la película terminada, resultará del por ciento que represente el aporte de cada uno respecto del costo definitivo del filme que reconozca el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme la normativa aplicable al respecto al momento de la entrega de la Copia "A" del producto, debiendo aplicarse lo previsto por el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTICULO 18. — Al comienzo de la película deberá insertarse una leyenda que exprese: "REALIZADA POR ... EN COPARTICIPACION CON EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES".

ARTICULO 19. — Las liberaciones de sumas a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES están sujetas a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 20. — Los presentantes en el presente concurso no podrán efectuar presentaciones en otros concursos o procesos de selección que se convoquen durante el ejercicio 2000.

ARTICULO 21. — Con la entrega de In Copia "A" deberá darse cumplimiento con lo dispuesto por las Resoluciones 1168/97 y 1206/97 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El costo de la copia allí prevista deberá incluirse en el presupuesto y se considerará en el costo definitivo.

ARTICULO 22. — La participación de un productor en el Concurso llamado por esta Resolución importa el conocimiento y aceptación de la totalidad de artículos de la misma.

ARTICULO 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/6 Nº 321.441 v. 27/6/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 475/2000

Bs. As., 16/6/2000

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º inciso a) y 28 inciso n) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias fija como contribución del Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales la de auspiciar Concursos y establecer premios, en tanto que el artículo 28 inciso n) de la citada Ley faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que conforme la Ley citada deben llevarse a cabo.

Que se considera una forma de fomento de la cinematografía y de las artes audiovisuales la promoción de nuevos realizadores que posibiliten la continuidad de la creación audiovisual.

Que por ello se estima conducente, a los fines del cumplimiento de los objetivos de fomento llamar a Concurso para la producción de películas que constituyen la obra primera o segunda en largometraje realizada por los directores cinematográficos concursantes.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la producción de DOS (2) películas de largometraje en los términos del artículo 3º de la presente Resolución, las que deberán tener una duración entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos, las que obligatoriamente deberán ser terminadas en 35 milímetros pudiendo ser en color o blanco y negro.

ARTICULO 2º — Fíjanse los días 1º de agosto de 2000 y 31 de agosto de 2000 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al concurso al que se llama por la presente Resolución. En los casos de remisiones por vía postal se considerará como fecha de presentación la de imposición en la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el Concurso al que se llama por la presente Resolución sólo aquellos directores cinematográficos argentinos o extranjeros con residencia en la República Argentina y cuyos proyectos presentados a concurso constituyan el primer o segundo largometraje que aspiren dirigir. Los participantes deberán estar inscriptos o inscribirse como productores en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 4º — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo, y prever la existencia de un productor delegado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, debiendo incluirse en el presupuesto el costo del mismo que será a cargo del proyecto, computándose tal costo en el definitivo que se reconozca.

ARTICULO 5º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para cada uno de los proyectos que resulten seleccionados en el Concurso al que se llama por la presente Resolución será del SETENTA (70) por ciento del costo presupuestario del mismo no pudiendo exceder de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-). Dicho aporte se hará efectivo en la forma, porcentajes y oportunidades previstas para los créditos que otorga el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de películas nacionales de largometraje. A los fines de efectivizar la última cuota deberá presentarse, además de la Copia "A", una copia tiraje en 35 mm. y un master digital. Todas estas copias no podrán ser retiradas del Organismo una vez entregadas y pasarán a formar parte de la Cinemateca del mismo. Asimismo y en dicha oportunidad deberá entregarse la copia a que refieren las Resoluciones 1168/97 y 1206/97 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El costo de la misma deberá incluirse en el presupuesto e integrará el definitivo que se reconozca a la producción.

ARTICULO 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera de las cuotas expresadas en el artículo anterior una vez que el beneficiario haya formalizado la firma del convenio correspondiente y haya presentado los planes de producción, de tiraje nómina de equipo técnico y artístico definitivo. La firma del convenio y la presentación aludidos precedentemente deberán formalizarse en un plazo no mayor de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la notificación a quienes cuyos proyectos resulten seleccionados. Previo a la liberación de los restantes cuotas deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas, la que deberá efectuarse en la forma prevista por la Resolución 1534/97 y con cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones 1920/97 y 138/98.

ARTICULO 7º — Los presupuestos que se acompañen los proyectos que se presenten a concurso deberán cumplir con lo previsto por la Resolución 1791/97.

ARTICULO 8º — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integran la misma, conteniendo los requisitos para la presentación de proyectos al concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Los que resulten ganadores en el concurso dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la primera liberación de fondos, para entregar la Copia "A" del filme de que se trate. La falta de cumplimiento con la entrega aludida en los plazos pactados, dará derechos al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a declarar la caducidad del proyecto y requerir que sean devueltas las sumas entregadas, ello previa intimación por el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES coordinará y controlará el desarrollo de las producciones ganadoras, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tales fines y designar el productor delegado al que refiere el artículo 4º de la presente Resolución, en los términos del mismo.

ARTICULO 11. — Los ganadores del concurso llamado por la presente Resolución no podrán solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los filmes seleccionados.

ARTICULO 12. — Los filmes realizados por el Régimen de la presente Resolución tendrán derecho a los subsidios que resulten de la legislación vigente al momento de su clasificación. De los subsidios que corresponda liquidar, se descontará el importe entregado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTICULO 13. — La propiedad de los filmes que se realicen por el Régimen del presente concurso será de los directores de cada uno de ellos. La participación en el concurso implica, en caso de resultar ganador del proyecto, la autorización de su titular a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de exhibir en estreno el filme en el Complejo Tita Merello y en toda Sala que utilice, al igual que a exhibir la película por televisión a través de la señal satelital propia o de algún canal de televisión con el que tenga convenio. Sin perjuicio de lo antes expuesto, toda negociación comercial relativa a los filmes seleccionados deberá contar con la aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 14. — En los créditos de las películas ganadoras del presente concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberá constar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 15. — La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación del Régimen que para el mismo se establece en esta normativa. Cualquier cuestión atinente al mismo será resuelta por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — La liberación de los fondos a favor de los beneficiarios se efectuará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 17. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. nombrará un Jurado integrado por CINCO (5) miembros con la siguiente composición UN (1) Director cinematográfico, UN (1) guionista, UN (1) Productor Ejecutivo, UN (1) Técnico cinematográfico y UNA (1) personalidad de la cultura. Dicho Jurado tendrá como función la selección de los proyectos ganadores del concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 18. — Vencido el plazo de presentación de los proyectos el Jurado que se designe tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la selección de los proyectos ganadores, debiendo elegir además DOS (2) proyectos suplentes. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares. La actuación del Jurado se ajustará a lo dispuesto por la Resolución Nº 1403/96/INCAA. Los resultados del concurso serán dados a conocer mediante publicación de la respectiva Resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19. — Autorízase la difusión del llamado a concurso dispuesto por la presente Resolución a través de los medios de prensa gráficos, debiendo ponerse igualmente el mismo en conocimiento de las Secretarías de Cultura de las Provincias y Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 20. — Una vez publicada la Resolución que declare los ganadores del concurso, los restantes participantes tendrán un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de dicha publicación para retirar sus proyectos. Vencido el plazo mencionado, se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 21. — Los presentantes al concurso a que se llama por la presente Resolución no podrán presentarse en otro concurso o proceso de selección al que se llame durante el ejercicio 2000.

ARTICULO 22. — Déjese establecido que no podrán participar del concurso que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el Organismo.

ARTICULO 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 0475

CONCURSO DE PRIMERO Y SEGUNDO LARGOMETRAJE

Los interesados en el Concurso deberán cumplimentar los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. — La inscripción debe hacerse en sobre cerrado conteniendo:

a) Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión en caso de no ser el mismo el presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser el mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número telefónico o de fax.

e) Documentación de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, boletas de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso.

f) Constancia de inscripción como productor ante el INCAA.

g) Guión literario o técnico en seis copias.

h) Nómina del equipo técnico y del elenco artístico.

i) Presupuesto desglosado por rubros con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante o terceros, debiendo en este caso darse cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución 1919/97.

j) Plan financiero del proyecto.

k) Diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción.

2. — Los sobres deberán ser presentados con firma cruzada, en Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º, Capital Federal, en el horario de 10:00 a 17.00 horas. Asimismo en el exterior de dicho sobre deberá hacerse constar el nombre del presentante, título del proyecto y categoría del concurso al que se presenta precedido de la leyenda “CONCURSO DE PRIMERO Y SEGUNDO LARGOMETRAJE”.

3. — Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

4. — El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

e. 27/6 Nº 321.442 v. 27/6/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 476/2000

Bs. As., 16/6/2000

VISTO los artículos 39 y 40 inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que de los artículos mencionados en el VISTO de la presente Resolución resulta la facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de conceder créditos para la producción de películas nacionales de largometraje.

Que como fase de la producción debe considerarse el proyecto de la misma que posibilita luego acceder al desarrollo de tal producción.

Que el otorgamiento de créditos para el desarrollo de proyectos resulta entonces comprendido en la concesión de créditos que faculta el artículo 40 inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Que a los fines del otorgamiento de dichos créditos se estima conveniente realizar un proceso de selección mediante Concurso con Jurado a designar por el INSTITUTO NACIONAL, DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para el otorgamiento de seis (6) créditos para desarrollo de proyectos de películas nacionales de largometraje, cuyos requisitos de presentación constan en el ANEXO I de la presente Resolución y que la integra.

Podrán participar en dicho concurso personas físicas argentinas o extranjeras residentes en la República Argentina, o personas jurídicas nacionales que no registren deudas vencidas e impagas con el Organismo.

No se admitirá la presentación de proyectos basados en presentaciones anteriores efectuadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES o que sean conexos o fundados en las mismas.

ARTICULO 2º — Los proyectos serán seleccionados por el Comité de Selección de Créditos, el cual seleccionará igualmente seis (6) proyectos en carácter de suplentes para el caso de desistimiento de aquellos seleccionados como titulares. El Comité antes aludido establecerá, tanto para los proyectos seleccionados como titulares como para los suplentes, un orden de mérito que sólo podrá ser alterado por Resolución fundada del Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 3º — Fíjanse las fechas del 1º de Julio de 2000 y 15 de Agosto de 2000 como de apertura y cierre para la presentación de proyectos.

ARTICULO 4º — El crédito a otorgar será de hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) por cada proyecto titular seleccionado.

ARTICULO 5º — No se requerirá la presentación de garantías a fin de la selección. Previo a la liberación de sumas correspondientes a cada crédito, el ganador del mismo deberá presentar una garantía personal en un plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación que recibiere en el sentido de haber sido seleccionado su proyecto, bajo apercibimiento de darse por decaído el respectivo crédito.

ARTICULO 6º — Será desestimado todo proyecto que no cumpla íntegramente y en forma con los requisitos consignados en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — El monto de cada proyecto seleccionado será fijado por el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, con el límite en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTICULO 8º — La suma que se asigne a los proyectos seleccionados será entregada al titular de los mismos en la siguiente forma: a) el treinta por ciento (30%) dentro de los treinta días de aceptada por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la garantía mencionada en el segundo párrafo del artículo 5º de la presente resolución; b) el treinta por ciento (30%) contra la presentación del guión e inscripción del mismo en la Dirección Nacional del Derecho de Autor; c) el cuarenta por ciento (40%) contra la presentación del guión definitivo y del desarrollo íntegro del proyecto que incluirá el presupuesto económico total del mismo, desarrollo por rubros y detalles del personal artístico y técnico que se requiera para su realización; plan de rodaje; elaboración de plan de marketing y distribución y búsqueda de financiamiento.

En todos los casos, previo a liberarse la suma que corresponda deberá expedirse por la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para cada liberación.

En los presupuestos deberá preverse al costo de la copia a que refieren las Resoluciones Nros. 1168/97/INCAA y 1206/97/INCAA.

ARTICULO 9º — La liberación de las sumas que se conceden en cada caso quedarán sujetas a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 10. — Dentro de los veinticuatro meses de la liberación de la última cuota de las previstas en el artículo 8º de la presente Resolución, el beneficiario del crédito deberá, por sí o por otro productor presentar el proyecto de realización de la película. Si se incumpliere con ello, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES queda facultado para promover acciones judiciales por cobro de las sumas desembolsadas contra el beneficiario de las mismas y su garante; ello previa intimación por diez días corridos para el cumplimiento.

ARTICULO 11. — En los casos que se hubieren desembolsado sumas en favor del titular de un proyecto seleccionado en los términos de la presente Resolución y el mismo no cumpliere con los tramos b) y c) previstos en el artículo 8º de la misma en el plazo que se hubiere fijado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, previa intimación a quien hubiere recibido las sumas referidas para el cumplimiento en el plazo de diez días corridos, estará facultado para dar por decaídos el crédito otorgado y reclamar judicialmente al beneficiario y su garante, por las sumas que hubiere entregado.

ARTICULO 12. — El Comité de Selección de Créditos producirá la selección en un plazo de sesenta días a contar desde la fecha de cierre de la presentación fijada en el artículo 3º de la presente Resolución.

ARTICULO 13. — La película a realizarse basada en un proyecto seleccionado conforme lo dispuesto en la presente Resolución será nacional o coproducción con intervención de un productor nacional no admitiéndose otro tipo de realización.

ARTICULO 14. — En caso de realizarse la película basada en un proyecto de los seleccionados, si se concediere crédito para la producción de la misma se considerara suma desembolsada del crédito a la que se hubiera pagado en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución aplicándose ello en todos los casos o formas de producción.

Si no se hubiera solicitado crédito el productor de la película deberá restituir las sumas pagadas para el desarrollo del proyecto al inicio y fin del rodaje en partes iguales.

ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 0476

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION PARA CONCURSO DE CREDITOS PARA DESARROLLO DE PROYECTOS

1. — Título del proyecto.

2. — Sinopsis general del proyecto desde su inicio hasta la etapa previa al comienzo de la preproducción de la película.

3. — Nombre de los posibles guionistas.

4. — Plazos en que se cumplirán las etapas b) y c) del artículo 8º de la Resolución a que corresponde este Anexo, no pudiendo exceder en total de ciento ochenta días corridos.

5. — Declaración jurada del presentante por la cual manifieste que no existe proyecto anterior similar ya presentado y que la nueva presentación no se funda en alguno de ellos.

e. 27/6 Nº 321.443 v. 27/6/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 472/2000

Bs. As., 16/6/2000

VISTO los artículos 39 a 45 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos mencionados en el Visto de la presente Resolución, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorga créditos, y en especial a la producción de películas naciones o coproducciones de largometraje.

Que es facultad del INSTITUTO NACIONAL DE CINES Y ARTES AUDIOVISUALES determinar los fondos que se destinen al otorgamiento de los créditos mencionados conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Que en consecuencia debe resolverse acerca del otorgamiento de créditos a los proyectos para los cuales se los hubiera solicitado.

Que dado que no existe un Comité de Créditos actuante en la actualidad, y la necesidad de integrar un órgano de selección de proyectos a efectos del otorgamiento del crédito, se estima pertinente hacer uso de la facultad que al Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales atribuye el artículo 3º inciso m) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias a los fines de dicha integración.

Que asimismo se estima que debe precisarse el número de proyectos a ser seleccionados y el monto que se concederá como crédito a cada uno de ellos.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución resultan de los artículos 3º inciso m); 39; 40 y concordantes de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — EL COMITE DE CREDITOS que designa el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES producirá la selección de proyectos que aspiren a obtener créditos para su realización en los términos que resultan de los artículos siguientes de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los proyectos entre los que debe producir la selección el Comité mencionado en el artículo anterior son aquellos que no hubieran resultado seleccionados por aplicación de la Resolución Nº 657/99 y los que se hubieran presentado con posterioridad al 15 de septiembre de 1999 y hasta el 31 de julio de 2000.

ARTICULO 3º — En un plazo de TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, los titulares de los proyectos ya presentados a dicha fecha deberán ratificar expresamente o rectificar los mismos, introduciendo en ellos las modificaciones que estimen pertinentes dentro del aludido plazo. No se tratarán los proyectos cuyos titulares no hubieren dado cumplimento con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 4º — Vencido el plazo dispuesto en el artículo anterior, la DIRECCION DE FOMENTO, DIFUSION Y ACCION FEDERAL, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles a contar desde dicho vencimiento, producirá un informe respecto de cada proyecto en el que conste si existen elementos faltantes. Del mismo se dará vista al presentante para que en el plazo de QUINCE (15) días corridos subsane las observaciones. Si no se cumpliere con ello o si se verificare un cumplimiento tardío, no se elevará el proyecto al tratamiento del Comité de Créditos.

ARTICULO 5º — Cumplido el trámite previsto en los dos artículos anteriores se elevarán al Comité de Créditos los proyectos que, conforme lo dispuesto en los citados artículos se encuentren en condiciones de tratamiento. La elevación contendrá un informe de la DIRECCION DE FOMENTO, DIFUSION Y ACCION FEDERAL relativo a cada proyecto elevado.

ARTICULO 6º — No serán objeto de la selección dispuesta por el artículo 2º de la presente Resolución aquellos proyectos en los cuales se hubiera iniciado el rodaje a la fecha de dictado de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — El Comité de Créditos seleccionará SEIS (6) proyectos con un monto máximo de créditos de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) para cada uno. En todos los casos se deberá cumplir con los porcientos máximos previstos por el artículo 44 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

ARTICULO 8º — Los presentantes de los proyectos comprendidos en la presente Resolución, en el plazo establecido por el artículo 3º de la misma, deberán dar cumplimiento con la inclusión presupuestaria de la copia a que se refieren las Resoluciones Nº 1168/97 y 1206/97 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La falta de cumplimiento con ello determinará la no elevación del proyecto para su tratamiento por el Comité de Créditos.

ARTICULO 9º — Los presentantes de los proyectos no podrán participar en concursos u otra forma de selección que se convoque durante el ejercicio 2000.

ARTICULO 10. — Los créditos que se otorguen derivados de la selección dispuesta en la presente Resolución se harán efectivos durante el ejercicio 2001. No se podrá requerir por quienes resulten seleccionados la firma de documentación relativa a dicho créditos hasta el comienzo del ejercicio antes citado ni la liberación de suma alguna correspondiente a los mismos hasta dicha oportunidad.

ARTICULO 11. — El Comité de Créditos producirá su dictamen en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a contar desde que le fuera elevada la totalidad de los proyectos intervinientes en la selección.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/6 Nº 321.439 v. 27/6/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 477/2000

Bs. As., 16/6/2000

VISTO la Resolución Nº 53/95/INCAA y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 53/95/INCAA se reglamentó lo referente a telefilms, disponiéndose en sus artículos 3º y 4º los subsidios que se otorgan a los mencionados productos audiovisuales.

Que por Resolución Nº 49/95 (t.o. Resolución Nº 428/96) se estableció que en los casos en que el costo reconocido a una película nacional de largometraje fuere inferior al costo de una película nacional de presupuesto medio los porcentajes de subsidio se aplicarían sobre el costo reconocido y no sobre el último mencionado.

Que la aplicación de la Resolución Nº 53/95 en cuanto a los subsidios a los telefilms sin fijar un límite que tenga relación con el costo reconocido a los mismos puede llegar a resultados disvaliosos ya que los porcentajes establecidos en los artículos 3º y 4º de la misma se relacionan con el costo de una película de presupuesto medio y no con el costo de los referidos productos audiovisuales.

Que asimismo y a los efectos de mantener la igualdad de trato entre los productos audiovisuales en lo atinente al subsidio se juzga pertinente establecer para los telefilms los mismo límites que para las películas terminadas en paso de 35 milímetros.

Que dado que los subsidios a los telefilms son en concepto de exhibición por otros medios la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta del artículo 34 último párrafo de la Ley Nº 17.741 incorporado por Ley Nº 24.377.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El subsidio establecido por los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 53/95 no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del costo definitivo que se reconozca al telefilm de que se trate.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/6 Nº 321.444 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 434/2000

Abog. Mariano Agustín POSSE (Legajo Nº 30.722/53 - S/incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP).

Bs. As., 20/6/2000

VISTO la Disposición Nº 81/00 (AFIP) de fecha 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificaron las resoluciones vigentes en materia de apoderamiento para juicios de ejecución fiscal, otorgando a los letrados del organismo la calidad de Agentes Fiscales.

Que en la oportunidad se omitió consignar al Abogado Mariano Agustín POSSE quien se encontraba usufructuando la licencia prevista en el artículo 143 del Laudo Nº 15/91.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar incluido en la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP) al Abogado Mariano Agustín POSSE (legajo Nº 30.722/53).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 27/6 Nº 321.458 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 250/2000

Conf. Púb. Silvina Daniela ANGELUCCI (legajo nº 32.904/94)-S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefa Interina del Distrito Viedma de la Región Neuquén.

Bs. As., 16/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Neuquén propone atendiendo a razones funcionales designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito Viedma, a la Contadora Pública Silvina Daniela ANGELUCCI, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Silvina Daniela ANGELUCCI (legajo Nº 32.904/94) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Neuquén.

ARTICULO 2º — Trasladar a la Contadora Pública Silvina Daniela ANGELUCCI al Distrito Viedma de la Región Neuquén y designarla en el carácter de Jefa Interina del citado Distrito.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/6 Nº 321.467 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 251/2000

S/Designación de Jefes Interinos de la Agencia Nº 50 de Región Nº 1 y de la Agencia Nº 13 de Región Nº 2.

Bs. As., 16/6/2000

VISTO la Disposición Nº 375/00 (AFIP) de fecha 31 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto dispositivo el Contador Público Guillermo Eduardo PULLEIRO fue seleccionado y designado, en función al resultado del respectivo concurso interno, Jefe de la Agencia Nº 13 de la Región Nº 2.

Que tal designación fue dispuesta en forma Interina hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad, teniendo en cuenta la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que razones funcionales aconsejan que el citado funcionario pase a desempeñarse en iguales condiciones en la Agencia Nº 50 de la Región Nº 1.

Que asimismo corresponde designar al Abogado Gustavo Javier KRALJEVIC en el carácter de Jefe interino de la Agencia Nº 13 de la Región Nº 2.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Contador Público Guillermo Eduardo PULLEIRO (Legajo Nº 35.582/56) Jefe Interino de la Agencia Nº 13 de la Región Nº 2 pasará a desempeñarse en iguales condiciones como Jefe de la Agencia Nº 50 de la Región Nº 1, destacándose que una vez superada la prohibición a que se refiere el segundo considerando de la presente disposición, al nombrado se le asignará la Titularidad de esta última Agencia.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Gustavo Javier KRALJEVIC (Legajo Nº 29.915/82) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 13.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/6 Nº 321.460 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Subdirección General de Recursos Humanos

Disposición Nº 252/2000

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 16/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone dar por finalizadas funciones y designar a diversas agentes para desempeñarse en el carácter de Jefas Interinas de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Ana Lisa VERON (legajo Nº 36.010/03) en el carácter de Jefa Interina de Oficina en jurisdicción del Distrito Caleta Olivia de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Designar a las agentes que a continuación se mencionan en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ana Lisa VERON	DISTRITO CALETA OLIVIA
Cont. Púb. Graciela Mónica ANGLA (*) (legajo Nº 28.243/04)	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
Cont. Púb. Rosana Carina Ema BOTTINELLI (legajo Nº 34.282/05)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2

(*) Con retención del cargo de Jefa Titular de Sección en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/6 Nº 321.465 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 256/2000

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 16/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Bahía Blanca propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefes Interinos en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ariel LEONHARDT (legajo Nº 33.078/23)	OFICINA EN DISTRITO TRES ARROYOS
Cont. Púb. Fabia Viviana BERON (legajo Nº 33.371/87)	SECCION EN REGION BAHIA BLANCA

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan en el carácter de Jefes Internos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica en el ámbito de la Región Bahía Blanca.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ariel LEONHARDT	DISTRITO TRES ARROYOS
Cont. Púb. Fabia Viviana BERON	DIVISION REVISION Y RECURSOS
Cont. Púb. Guillermo Alfredo MARTINEZ (legajo Nº 38.070/99)	SECCION

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/6 Nº 321.461 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 257/2000

S/rotación, finalización y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 16/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata gestiona que el Jefe Titular del Distrito Dolores Contador Público Aníbal Osvaldo BASSO pase a desempeñarse en idéntico carácter en el Distrito Chascomús.

Que asimismo propone designar como Jefe Interino del Distrito Dolores al Contador Público Julio Fernando GONALDI, actual Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del precitado Distrito.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 112/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe Titular del Distrito Dolores Contador Público Aníbal Osvaldo BASSO (Legajo Nº 30.362/50) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en el Distrito Chascomús, en jurisdicción de la Región La Plata.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Julio Fernando GONALDI (legajo Nº 32.521/45) en el carácter de Jefe Interino de Oficina en el ámbito del Distrito Dolores.

ARTICULO 3º — Designar al Contador Público Julio Fernando GONALDI en el carácter de Jefe Interino del Distrito Dolores.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/6 Nº 321.462 v. 27/6/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE EVE "D" | FECHA: 16/06/2000 | DIFERENCIA DE REINTEGRO: 1844.29

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMP. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIF. DE REINTEGRO	OBS.
EC01 71299 D	18/11/99	1	FAYSER S.R.L.	BARRIONUEVO, A	PERU	1	VENTILADORES	$ 880,00	$ 853,34	$ 735,24	13,84	Unid.	8414.59.90.000G	9,50	$ 11,22	E
EC01 71299 D	18/11/99	1	FAYSER S.R.L.	BARRIONUEVO, A	PERU	2	ARMARIOS DE METAL	$ 101.500,00	$ 98.424,66	$ 84.802,69	13,84	Unid.	8538.10.00.000B	9,90	$ 1.348,58	E
EC01 2053 N	12/1/00	1	FAYSER S.R.L.	BARRIONUEVO, A	E.E.U.U.	1; 3 y 4	ARMARIOS DE METAL	$ 34.976,50	$ 34.976,50	$ 30.135,75	13,84	Unid.	8538.10.00.000B	9,90	$ 479,23	E
EC01 2053 N	12/1/00	1	FAYSER S.R.L.	BARRIONUEVO, A	E.E.U.U.	2	VENTILADORES	$ 400,00	$ 400,00	$ 344,64	13,84	Unid.	8414.59.90.000G	9,50	$ 5,26	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA (ART. 748 INC. E)

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. GUSTAVO PALOMBARINI, Leg. Nº 25896-2. EVE "D". — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1º, E.V.E. "D". — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8, Valorador EVE "D". — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2º, E.V.E. "D". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.), División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Dr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Dpto., Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 27/6 Nº 321.500 v. 27/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ricardo BULLRICH (D.N.I. Nº 10.964.242) y a Roberto Julio BULLRICH (L.E. Nº 4.219.039), que con fecha 24.3.00 se ha dispuesto la apertura a prueba en el Sumario Nº 896 - Expediente Nº 100.322/97, que se les sustancia en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, caratulado "Bullrich S.A. de Inversiones Compañía Financiera", habiéndose resuelto por autos de fechas 23-05-00 y 12-6-00 la ampliación de dicha resolución. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 2º, Oficina 21, de 10 a 15 horas. Publíquese por 1 (un) día.

e. 27/6 Nº 321.421 v. 27/6/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor AMARO Elías Alé en el Sumario Nº 2787, Expediente Nº 36.843/96 la renuncia de su defensor y lo intima para que en el plazo de cinco días constituya nuevo domicilio en Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/6 Nº 321.422 v. 3/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal del ex-Banco Medefín U.N.B. S.A. y a los señores Hipólito LAGOS SCHMIDT (C.I. Nº 2.859.875-0 Chile) Peter GREMLER ZEH (C.I. Nº 7.070.906-6 Chile) Salomón BENATAR AMRAN (D.N.I. Nº 03.251.885 F) y Mariano RODRIGUEZ ALCOBENDAS (D.N.I. 11.472.113), que con fecha 12.06.2000 se ha dispuesto la ampliación del auto de apertura a prueba en el sumario Nº 925 - Expediente Nº 100.134/99, caratulado "Ex-Banco Medefín U.N.B. S.A.", que se les sustancia en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 2º, Oficina 21, de 10 a 15 horas. Publíquese por 1 (un) día.

e. 27/6 Nº 321.423 v. 27/6/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/ concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Cap. Fed., el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nro. 23/2: José Hernández 2955 - Villa Ballester - Buenos Aires. Supermercado - autoservicio - Base: $ 700.000.

Nro. 26/2: Altolaguirre 244 - Tapiales - Buenos Aires. Autoservicio y locales comerciales - Base: $ 240.000.

Nro. 129/2: O'Higgins Nº 1280 esq. Córdoba Bella Vista - Pdo. Gral. Sarmiento - Buenos Aires. Supermercado - autoservicio - Base: $ 260.000.

El I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

Acto de apertura, mejoramiento y adjudicación de ofertas el 11 de julio de 2000, a las 12 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Cap. Fed., cierre de recepción de ofertas el 11 de julio de 2000, a las 11:30 hs., en Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed.

Garantía de oferta: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensables antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. Forma de pago: reserva de compra 20%, comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. Saldo de precio: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del

plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado al precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

Venta de pliegos, informes y único lugar de pago: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º p., Ciudad de Bs. As., de lunes a viernes de 10 a 16 hs., Tel. 4322-7673/9267, fax 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A los poseedores de Tiphogar - El Banco Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de Tiphogar deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Bco. Administrativo Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente".

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Bco. Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en Cap. Fed. y en el Gran Bs. As., bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la vta. del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancariamente exigibles.

e. 27/6 Nº 320.038 v. 28/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.533 del 21/JUN/2000

Expediente Nº 39.265 - Presunta Violación a la Ley 22.400 por parte de la Sra. Yolanda Ivone Pérez

SINTESIS:

Visto ...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar un (1) año de inhabilitación a la Productora Asesora de Seguros Sra. Yolanda Ivone Pérez, matrícula Nº 47.889.

ARTICULO 2º — Intímese a la Productora Asesora de Seguros Sra. Yolanda Ivone Pérez para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munida de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo la advertencia de mayor sanción.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 27/6 Nº 321.498 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.535 del 21 JUN 2000.

Expediente Nº 38.880 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte de la Sra. Claudia Viviana Conti.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar un (1) año de inhabilitación a la Productora Asesora de Seguros Sra. Claudia Viviana Conti, matrícula Nº 500.036.

ARTICULO 2º — Intímese a la Productora Asesora de Seguros Sra. Claudia Viviana Conti para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado, munida de sus registros obligatorios llevados conforme al plexo normativo, bajo apercibimiento de extender la inhabilitación en forma automática hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3º —Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 27/6 Nº 321.497 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.536 del 21 JUN 2000

Expediente Nº 38.937 - Situación Patrimonial de Touring Cooperativa de Seguros Limitada.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emplazar a TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA para que brinde explicaciones y adopte las medidas necesarias para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento de las falencias patrimoniales que se le determinaran, en el plazo previsto en el artículo 31, primera parte, de la ley 20.091.

ARTICULO 2º: Prohibir a TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 3º: Prohibir a TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º: Prohibir a TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 5º: Prohibir a TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 6º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo segundo.

ARTICULO 7º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 8º: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/6 Nº 321.499 v. 27/6/2000

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 14/6/2000

Con fecha 04MAY00, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 024/00 - Acta Nº 007/00, las siguientes firmas: CARL ZEISS ARGENTINA S.A.; CO.SE.RE.NA. S.A.; DAINIPPON ELECTRONIC S.A.; GIPSY S.A.; LERMED S.R.L.; MUTUAL SASTRERIA CIVIL Y MILITAR/ESTEBAN DE LUCA; SABIEX AUSTRAL S.A.; A.J. EQUIPAMIENTOS S.R.L.; DIVISION TURBOS S.R.L.; RAMON CHOZAS S.A. y VITOL ARGENTINA S.A.

e. 27/6 Nº 321.523 v. 27/6/2000

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 14/6/2000

Con fecha 04MAY00, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 024/00 - Acta Nº 007/00, las siguientes firmas: BULL ARGENTINA S.A.; ANALITICA S.A.; CIVALE VICENTE ALBERTO; FERRETERIA BRANDTS S.H.; G&M S.A.; MARTIN HECTOR y MASUMA INTERNACIONAL S.A.

e. 27/6 Nº 321.529 v. 27/6/2000

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 14/6/2000

Con fecha 04MAY00, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 027/00 - Acta Nº 007/00, las siguientes firmas: BORGNA JOSE ERNESTO; CASA SALVATIERRA S.R.L.; DISTRIBUIDORA VIDEO MUNDO S.A.; ELECTROSOLAR S.A.; GALOP S.A.; LA EMILIA S.A.; LOS CUATRO ASES S.A. y PETROIGUAZU S.A.

e. 27/6 Nº 321.532 v. 27/6/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 165/2000

Bs. As., 31/5/2000

VISTO el artículo 19 de la ley 23.661; la Resolución Nº 088/00 SSS, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.661 en su artículo 19 dispone el nombramiento de Síndicos que tendrán por finalidad la fiscalización y el control de los actos de los órganos y funcionarios de los Agentes del Seguro, relacionados con el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que rigen el Sistema Nacional del Seguro de Salud

Que por la Resolución 088/00 SSS, artículos 3º, 4º y 5º se creó el Comité de Sindicatura, estableciéndose su conformación y las atribuciones y funciones que le competen.

Que a efectos de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos propuestos respecto al Comité de Sindicatura, corresponde designar a las personas que lo integrarán.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que presente se dicta en función de las atribuciones conferidas en los Decretos 1615/96, 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como integrantes del Comité de Sindicatura de la Superintendencia de Servicios de Salud al Dr. Félix Marcelo Anguillesi por la Gerencia General, Lic. Daniel Alberto Balda, por la Gerencia de Control Económico - Financiero, Dr. Carlos Aníbal Amestoy por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Dr. Juan Carlos Seoane por la Gerencia de Servicios al Beneficiario, Dr. Hugo Serafín Méndez por la Gerencia de Gestión Estratégica, Dr. Ricardo Adrián Szumski por la Gerencia de Control Prestacional.

ARTICULO 2º — Desígnase en el Comité de Sindicatura a los representantes técnicos profesionales: Lic. María Julieta Ferraz y Dr. Oscar Nicolás Canel por Gerencia General, Dra. María Cristina García por Gerencia de Control Económico Financiero, Dra. Cristina Boghossian por Gerencia de Asuntos Jurídicos, Lic. Evangelina Dorola por Gerencia de Servicios al Beneficiario, Sra. Graciela Escobar por Gerencia de Gestión Estratégica, Dr. Jaime Angel de la Parra por Gerencia de Control Prestacional.

ARTICULO 3º — El Comité de Sindicatura dependerá orgánica y funcionalmente de la Gerencia General.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.— Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 27/6 Nº 319.693 v. 27/6/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Diego Luis VITOLA la Resolución Nº 234 del 29 de mayo de 2000 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en el Expediente Nº 7890/99, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1. — Rechazar por improcedente la pretensión incoada a fs. 85 por el ex Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, señor Diego Luis VITOLA (D. N. I. Nº 7.609.408). ARTICULO 2º — “De forma”. Dr. RAUL E. P. P. MARISCOTTI, Subsecretario de Coordinación. Firmado: Escribano EDUARDO M. ARES. Director de Despacho.- Pizzurno 935, 1º piso, Oficina 147.— Esc. EDUARDO M. ARES, Director de Despacho.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 21 y 22/6/2000.

e. 26/6 Nº 320.762 v. 28/6/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION Nº 5

Resolución Nº 238/2000

Bs. As., 14/6/2000

VISTO..., y CONSIDERANDO:

...Que, posteriormente, el 12/01/96, se ratificó la Resolución de fecha 10/7/64, quedando la entidad comprendida en la exención prevista en los incisos e) y f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y modif.)...

LA JEFA (INT.) DE LA SECCION “G” A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION Nº 5
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar a la entidad “CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS”, con domicilio fiscal en la calle Bonpland Nº 2349 de esta Capital Federal, e inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. Nº 30-54485781-5, el goce de la exención prevista en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y modif., en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — No reconocer a la entidad referida en el artículo 1º de la presente resolución como comprendida en la exención prevista en la Ley Nº 16.656, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese, remitiendo copia a la “CORPORACION DEL OBISPO PRESIDENTE DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS”, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — C. P. GRACIELA BEATRIZ GOMES DA SILVA, Jefe (Int.) Sección “G” a/c División Revisión y Recursos, Región Nº 5.

e. 21/6 Nº 320.833 v. 27/6/2000

INSTITUTO CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 66/2000

Bs. As., 15/6/2000

VISTO el expediente Nº 1-2002-4638000262-97/9 del registro y las funciones del INSTITUTO NACIONAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE establecidas en el artículo 44 de la ley 24.193; y

CONSIDERANDO:

La renovación del Convenio de colaboración entre el Etablissement Français des Greffes (EFG) y el INCUCAI.

Que el principal objetivo del mismo es la capacitación de profesionales argentinos en Francia, sobre temas vinculados a la actividad de Procuración y Trasplante.

Que en virtud de la Res. INCUCAI Nº 060.00 de fecha 24/5/00 y para ponerla en inmediata aplicación.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 14 JUN 2000, conforme surge del texto del Acta Nº 21.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 inciso b) de la ley 24.193.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO CENTRAL UNICO COORDINADOR DE
ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO Nº 1: Definir el programa preliminar de las 2 (DOS) misiones que profesionales argentinos podrán cumplir en Francia:

a) Procuración: Aspectos de Bioseguridad en el Trasplante de Organos y tejidos, especialmente en las áreas de transabilidad y control de centros y laboratorios.

b) Inmunología: participación junto con el EFG del control de calidad de los Laboratorios de Tipificación de HLA y Cross Match para el Transplante de Organos; y la revisión de los diferentes métodos utilizados en los laboratorios para tal fin en Francia, con el objeto de homologar los mismos.

ARTICULO Nº 2: Para la selección de los profesionales se efectuará una preselección de la documentación recepcionada con los miembros del Directorio de este INCUCAI y en calidad de veedores 1 miembro por parte de la Embajada de Francia y un miembro por parte de la Sociedad científica correspondiente. Luego de esta primera etapa, se remitirá la documentación seleccionada al EFG (Profesor Dr. Didier Houssin) en el mes de agosto de 2000, para que en acuerdo, ambas instituciones (EFG-INCUCAI) efectúen la selección final.

ARTICULO Nº 3: Para la evaluación curricular se tendrá en cuenta:

a) Promedio de la carrera universitaria

b) Formación de Post-grado, referidas a la actividad específica.

c) Actividad de Investigación referida a la actividad profesional específica (trabajos científicos presentados, premios obtenidos, becas de perfeccionamiento e investigación).

d) Actividad docente universitaria referida a la actividad profesional específica.

ARTICULO Nº 4: Todas las actividades detalladas deberán acompañarse de la certificación y/o documentación correspondiente a cada una de ellas. Deberá también remitirse documentación escrita del conocimiento de cada idioma, para que, una vez seleccionado, el profesional pueda ser sometido a un test idiomático de nivelación.

ARTICULO Nº 5: Regístrese. Comuníquese. Notifíquese a quienes corresponda. Tómese recaudo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

e. 23/6 Nº 321.239 v. 27/6/2000